

Exp. No.313/14 noviembre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0064

21 ENE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 20 de octubre de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora MARIA ANTONIA ARROYO, residente en la calle 18 No. 13E-29 Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol en mal estado, ubicado frente a su casa. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 27 de octubre y concepto técnico No. 0847 de 07 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

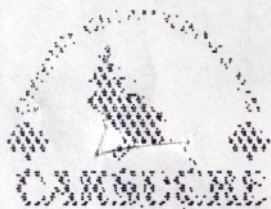
- En el sitio con coordenadas X: 0854724, Y: 1520822, Z: 206m, X: 0854690, Y: 1520811, Z: 204m, en espacio público, se encuentra dos (2) árboles de la especie Olivo (*Olea europea*), de regular estado fitosanitario, tronco vertical, con escaso follaje.
- La señora MARIA ANTONIA ARROYO, manifiesta que dichos árboles se encuentran inestables debido a que con el arreglo de las vías públicas, se realizó una poda sobre ramas y raíces, de tal forma que cortaron las raíces que se extendían hacia la vía en arreglo, dejándolos sin el debido soporte, razón por la cual la denunciante siente temor que dicho árbol, caiga sobre su vivienda por efecto de los fuertes vientos huracanados propios de la temporal invernal
- Así mismo el árbol en mención ya ha generado daños en la vivienda de la denunciante, debido a que una de sus ramas cató sobre el piso de la denunciante rompiéndole la cerámica. Se anexa registros fotográficos.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Olivo (*Olea europea*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854724, Y: 1520822, Z: 206m, X: 0854690, Y: 1520811, Z: 204m, en espacio público, localizado en la Calle 18 No. 13E-29, Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, debido a que representan peligro y generan perjuicios para la señora MARIA ANTONIA ARROYO y a otros habitantes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Olivo (*Olea europea*), los cuales



Exp. No.313/14 noviembre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0064

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

21 ENE 2015

se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854724, Y: 1520822, Z: 206m, X: 0854690, Y: 1520811, Z: 204m, en espacio público, localizado en la Calle 18 No. 13E-29, Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, debido a que representan peligro y generan perjuicios para la señora MARIA ANTONIA ARROYO y a otros habitantes del sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar los árboles, por el incumplimiento a la presente autorización

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árboles para su aprovechamiento, únicamente de las especie solicitada y autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El corte está exento del cobro de sobretasas forestal debido a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantado.

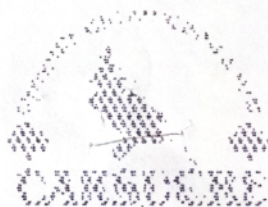
**ARTÍCULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la plazoleta pública en las coordenadas geográficas X: 0854724, Y: 1520822, Z: 206m, X: 0854690, Y: 1520811, Z: 204m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

**ARTÍCULO DECIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Exp. No.313/14 noviembre/2014

310.28



Nº 0064

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

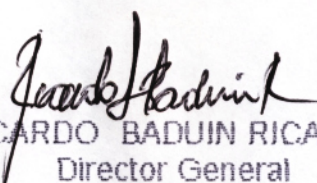
21 ENE 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUORE

Noris V. M.  
Revisó: Edith Salgado